ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN Y EXTRACTO EXPLICATIVO DE SUS ASPECTOS AMBIENTALES

I.- OBJETO

El presente documento tiene por objeto sintetizar los cambios de la Modificación Puntual del PGOU de Mérida fundamentándose en ampliar los usos susceptibles de autorización vinculados al ocio de la población e incluirlos en el Suelo No Urbanizable de Alcazaba-Los Holgados.

Dicha modificación ha sido redactada por los equipos redactores Rafael Mesa, Arquitectura SLP y MB3 GESTIÓN.

II.- AMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de la Modificación Puntual afecta al Suelo No Urbanizable zonificado como Alcazaba-Los Holgados, localizado en la parte sur del Término Municipal, terreno ocupado por pastos y pastizales dispersamente arbolados con clara vocación forestal de 15,84 km^2 de superficie aproximada. La modificación afecta únicamente a los usos en esta zonificación de Suelo No Urbanizable incluyendo en las condiciones de la edificación vinculada a las actividades de ocio de la población la tipología de Alojamiento de Turismo Rural así como los usos de restauración y alojamiento de turismo rural como usos susceptibles de autorización.

Se pretenden modificar los contenidos de los artículos 13.9, 13.17 y 13.29 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida donde se recogen los usos susceptibles de autorización, así como las condiciones de la edificación vinculada a las actividades de ocio de la población en el suelo no urbanizable.

La modificación de los artículos mencionados posibilitará el éxito económico y social de la zona gracias a la implantación de esta tipología de usos además de impulsar la actividad económica, crear nuevos puestos de trabajo o beneficiar al sector de la construcción a nivel local.

En concreto, se amplían las posibilidades de usos en el Suelo No Urbanizable Alcazaba – Los Holgados, ya que el actual PGOU limita las actividades relacionadas con el ocio en todo el ámbito zonificado como tal.

III.- JUSTIFICACIÓN

La motivación de la presente modificación surge de la necesidad de albergar nuevas actividades empresariales en el Suelo No Urbanizable de Alcazaba-Los Holgados, respetuosas con el medio ambiente, que den respuesta a las necesidades actuales debido a la obsoleta vigente figura de planeamiento, que cuenta con más de 20 años de antigüedad, permitiendo con ello un mayor abanico de posibilidades a la hora de implementar nuevos usos.

IV.- ASPECTOS AMBIENTALES.

La modificación puntual ha sido sometida a Evaluación Ambiental Estrategia Simplificada a los efectos de determinar si no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, si debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dicha modificación puntual se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2°., de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que está sometida a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

El órgano ambiental consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en un plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

Estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerada las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida (ampliación usos en suelo no urbanizable de Alcazaba-Holgados), tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida (ampliación usos en suelo no

urbanizable de Alcazaba-Holgados) vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.